

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 24
O R D I N A R I A

MARTES 17 DE FEBRERO DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del martes diecisiete de febrero de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Juan N. Silva Meza llegó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTAS

Proyectos de las actas relativas a las Sesiones Públicas números Veintitrés, Ordinaria, y Uno, Conjunta Solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebradas el jueves doce de febrero de dos mil nueve.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

Llegó el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Veinticinco de dos mil ocho:

I.- 101/2008

Acción de inconstitucionalidad número 101/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 65, fracción I, de la Ley del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiocho de julio de dos mil ocho, mediante Decreto número “116”, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso una síntesis de los Considerandos Quinto, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Segundo, toda vez que la disposición impugnada constituye una expresión nueva de la voluntad del legislador que, al establecer exenciones al pago de las contribuciones correspondientes a la propiedad inmobiliaria, permite que los partidos políticos omitan, en detrimento de la hacienda municipal, el pago de las contribuciones derivadas de las adquisiciones de inmuebles destinados a su propio uso, vulnerando la prohibición expresa del artículo 115, fracción IV, primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, constitucional, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; y Sexto, en cuanto determina que la invalidez decretada surta efectos a partir del día siguiente al de la notificación de la ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, causas de improcedencia, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Quinto y Sexto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Valls Hernández manifestó que del informe rendido por el Poder Legislativo local se advierte que hizo valer la causa de improcedencia consistente en que la reforma de que fue objeto el artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, sólo tuvo por objeto eliminar lo relacionado con las adquisiciones de inmuebles por parte de los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, en los términos del contrato de arrendamiento financiero respectivo, por lo que sugirió desvirtuar tal argumento en el Considerando Cuarto; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad atendiendo al criterio sostenido por el Tribunal Pleno, pero que se apartaba del concepto de “nuevo acto legislativo”; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que la modificación legislativa no lo ve como una de causa de improcedencia relacionada con la oportunidad de la presentación de la demanda, sino con el fondo del asunto; el señor Ministro Valls Hernández retiró su observación; el señor Ministro Silva Meza manifestó su conformidad y sugirió que se refuerce el proyecto en función del régimen jurídico de los bienes inmuebles propiedad de los partidos políticos nacionales, pues de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la naturaleza jurídica de dichos bienes son del dominio privado, a diferencia de los que son propiedad de la Federación; la señora Ministra Luna Ramos manifestó su conformidad y

abundando con lo señalado por el señor Ministro Silva Meza, refirió que los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones Electorales, si bien el primero de ellos establece los supuestos de cuándo los partidos políticos nacionales no serán sujetos de impuestos y derechos, el segundo, en el inciso a) establece que dicha exención no aplica en el caso de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados o el Distrito Federal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, que establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles; el señor Ministro Valls Hernández sugirió que en el Segundo Punto Resolutivo se precise que la invalidez comprende sólo la porción normativa que dice: "...y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso..."; que igualmente, se precise en dicho punto resolutivo y en el proyecto la denominación correcta de la ley impugnada que es Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz aceptó las sugerencias formuladas y que las incorporaría al proyecto, y modificó el Punto Resolutivo Segundo para quedar en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 65, fracción I, en la porción normativa que dice: "... y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso...", de la Ley de

Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiocho de julio de dos mil ocho, mediante Decreto número “116”, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.”

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de once votos; el señor Ministro Franco González Salas formuló salvedades respecto del concepto de nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que en la sesión celebrada ayer, en virtud de que deberá cumplir con un compromiso de carácter oficial, llegará una vez iniciada la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves diecinueve de febrero en curso, solicitó que el señor Ministro Azuela Güitrón, en su carácter de decano, presida dicho inicio, por lo que sugirió y el Tribuna Pleno acordó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, cambiar el orden de los demás asuntos de la Lista Extraordinaria Veinticinco de dos mil ocho en la siguiente forma: II.- Recurso de queja I en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 59/2007; III.- Recurso de queja II en el incidente de

suspensión en la controversia constitucional 59/2007; IV.- Recurso de queja III en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 59/2007, los tres con ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano; V.- Controversia constitucional número 139/2006, con ponencia de la señora Ministra Luna Ramos; VI.- Contradicción de tesis 21/2007, con ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo; VII.- Contradicción de tesis 35/2007, con ponencia del señor Ministro Cossío Díaz; VIII.- Contradicción de tesis 36/2007, con ponencia de la señora Ministra Luna Ramos; IX.- Contradicción de tesis 37/2007, con ponencia del señor Ministro Valls Hernández; X.- Contradicción de tesis 39/2007, con ponencia del señor Ministro Azuela Güitrón; XI.- Contradicción de tesis 34/2007, con ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas; y XII.- Juicios ordinarios civiles federales números 1/2005 y su acumulado 4/2005, con ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Siendo las trece horas con cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria y para la Sesión Pública Solemne Conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que se celebrarán el jueves diecinueve de febrero en curso a partir de las once horas y de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, respectivamente, y levantó esta sesión.

Sesión Pública Núm. 24

Martes 17 de febrero de 2009

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Veinticuatro, Ordinaria, celebrada el martes diecisiete de febrero de dos mil nueve.

JJAD'LVP'afg'irp.